

ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2019

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERAR DICHO PERIODO EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

La primera norma citada, sobre la autonomía constitucional de este Órgano Interno de Control, establece:

“...El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.... ...Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto...”

La autonomía constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera¹:

CONTRALORÍA GENERAL DEL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES² CONTIENE UNA

¹ Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

² Hay que tener presente que el contenido de este artículo, fue recogido por el actual 490, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014).

El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 507/2016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

Por otro lado, mediante la Circular INE/DEA/018/2019 del diecinueve de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional

Electoral estableció que, en cumplimiento a los artículos 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 528 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral vigente, el personal del Instituto gozará del segundo periodo vacacional del año dos mil diecinueve, del veintitrés de diciembre de diecinueve al siete de enero de dos mil veinte.

Por otro lado, el propio Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dio aviso del mismo segundo periodo vacacional del personal del Instituto, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, realizada en fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

Por la referida autonomía, este Órgano Interno de Control considera conveniente por cuestión de orden, alinear el segundo periodo vacacional del personal de este Órgano, al establecido en dicha circular y seguir además los cauces que marcan los artículos 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y 531 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, el Segundo Periodo Vacacional del año dos mil diecinueve, para todos los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, iniciará el veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve y concluirá el día siete de enero de dos mil veinte.

Durante este periodo, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente debe observar este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean de su competencia, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

Finalmente, habida cuenta de que los numerales 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, disponen que son materia de publicación en dicho Órgano, entre otros, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como es el caso, al efecto de que sea aplicado y debidamente observado, solicítese la publicación íntegra de este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y su resguardo y publicación en la liga www.dof.gob.mx

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 apartado 1, incisos s), u), w), x), ff), hh), jj), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL OIC-INE/05/2019

ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FIJA EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y SE DETERMINA NO CONSIDERAR DICHO PERIODO EN EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

PRIMERO.- El presente Acuerdo General rige en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral y se reputa de interés general.

SEGUNDO.- Se establece que el Segundo Periodo Vacacional del año dos mil diecinueve, para todos los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, iniciará el veintitrés de diciembre del dos mil diecinueve y concluirá el día siete de enero de dos mil veinte.

TERCERO.- El personal del Órgano Interno de Control que tenga derecho a vacaciones, las tomará en el periodo vacacional señalado en el presente acuerdo, salvo que exista autorización expresa del titular de la Unidad o del director del Área respectiva, para gozar de las mismas en fechas diversas a las previstas en este Acuerdo, por necesidades del servicio.

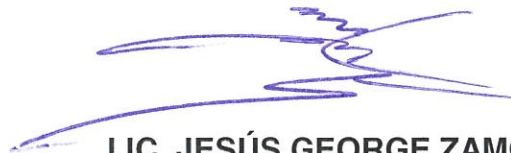
CUARTO.- Durante este periodo, los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarán suspendidos y no se computarán para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción.

QUINTO.- Con fundamento en los numerales 2 y 3, fracción VII de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, publíquese íntegramente el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y solicítese también su resguardo y publicación en el repositorio del mismo en la dirección electrónica www.dof.gob.mx

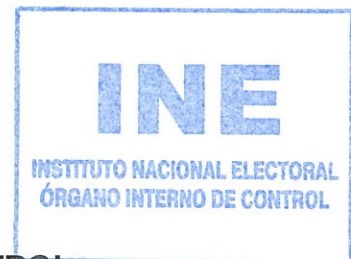
SEXTO.- Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese también en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este Órgano de control y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

SÉPTIMO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente, la expedición del presente Acuerdo y comuníquese al Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.



LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.



Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019.

